

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 9 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de imposición de servidumbre de tránsito promovida por Mérida María Ardila Ardila en contra de Eleuterio Valenzuela y de la Empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal de acuerdo a las prescripciones contenidas en el Capítulo I Título I del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012 que trata de las disposiciones generales para los procesos declarativos debiendo tener presente así mismo el contenido del artículo 376 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda verbal de menor cuantía de imposición de servidumbre de tránsito promovida por Mérida María Ardila Ardila en contra de Eleuterio Valenzuela y la Empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado Eleuterio Valenzuela en la forma indicada por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Igualmente se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

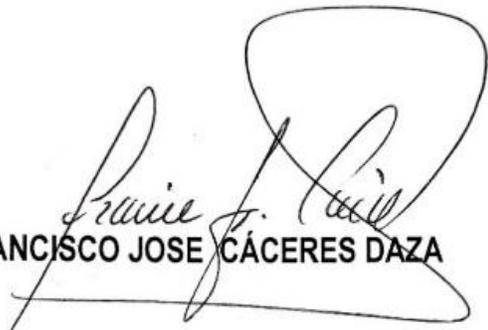
TERCERO: Notifíquese a la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. y a la Agencia Nacional de la Defensoría Jurídica del Estado de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 612, 291 y siguientes del C.G.P. Igualmente se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles envío de copia de la demanda y sus anexos, cuyos término empezara a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 315-21796, 315-21797 y 315-21799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. Álvaro González Heredia portador de la T.P. 52.570 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora Mérida María Ardila Ardila, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante estado del 10 de mayo de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE: MÉLIDA MARÍA ARDILA ARDILA
DEMANDADO: ELEUTERIO VALENZUELA Y EMPRESA T.G.I. S.A. E.S.P.
RADICADO 685724089001 – 2021 – 000182 - 00
